



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019

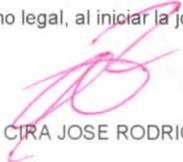


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190039600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Ulises Doria Pestana	Nacion- Ministerio De Defensa - Policia Nacional	15/10/2019	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Ordena Remitir Al Consejo De Estado
23001333300220180020400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Fernando Arcia Escobar	Instituto Penitenciario Inpec	15/10/2019	Auto Ordena - Ordena Acumular El Presente Proceso Con El 23.001.33.33.005..2018-00381 Por Lo Que Ordena Oficiar Al Juzgado Quinto Administrativo Para Que Remita El Expediente
23001333300220190039500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Jose Muñoz Corena	Fiscalia General De La Nacion - Fiscalia General De La Nacion	15/10/2019	Manifiesta Impedimento
23001333300220180023000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Oleoducto Bicentenario De Colombia S.A.S	Municipio De San Antero	15/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170069600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alicia Sierra Arcia	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180062200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Amalfi Bertel Lopez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180012700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arides Manuel Rodriguez Feria	Ese Camu De Chima	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180060100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnulfo Alfonso Jimenez Paternina	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180016700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Bartolo Roman Polo Guerrero	Municipio De Lorica	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180020300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Catalino Jose Doria Sanchez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019

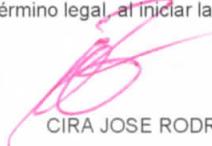


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220190006100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cesar Uriel Paternina Mejia	Municipio De Ayapel	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180019500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dagoberto Enrique Narvaez Ballesta	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	15/10/2019	Auto Decide - Dejar Sin Efectos Providencias-Corre Traslado De Desistimiento Condicionado De Pretensiones
23001333300220180021500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dairo Alfonso Cardozo Ossuna	Ese Hospital San Rafael De Chinu -	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180058400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emiro Alfonso Burgos Almanza	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180022900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ester Tapias Severiche	Municipio De Lorica	15/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019

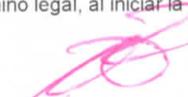


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180045700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Manuel Agamez Martínez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180052500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Farid Cotera Sierra	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180059000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Judith Del Rosario Jimenez Merlano	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Libardo Bautista Coavas Palencia	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180058500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Mesa Jimenez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180063100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luis Aniano Farrayans Lopez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180013400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maria Josefa Moreno Perez	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190005700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nancy Torres Ramirez	Municipio De Ayapel	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180033900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nidia Isabel Feria Atencia Y Otros	Municipio De Ayapel	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180057400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Emiro Bolaños Hoyos	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180031600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Jlio Anillo	Caja De Retiro De La Policia Nacional (Casur)	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220190006200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ricardo Eliecer Arcos Jimenez	Municipio De Ayapel	15/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180056500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Uriel Miguel Gaviria Espitia	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180019800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yenis Del Carmen Perez Naranjo	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180017300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yovana Marcela Cardozo Gomez	Municipio De San Andres De Sotavento	15/10/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160004500	Reparacion Directa	Cira Ester Feria Bahena Y Otro	Ese Hospital San Jose De San Bernardo Del Viento, E.S.E Hospital San Vicente De Paul De Lorica	15/10/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 94 De Miércoles, 16 De Octubre De 2019



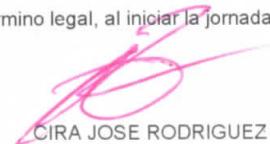
FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140041600	Reparacion Directa	Jorge Luis Mendoza Álvarez Y Otros	La Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial - Direccion Ejecutiva	15/10/2019	Auto Ordena - Ordena Oficiar Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Lorica Para Que Allegue Copia De Las Audiencias Preliminares Que Le Fueron Realizadas Al Señor Jorge Luis Mendoza Alvarez
23001333300220190032400	Reparacion Directa	Leonardo Jorge Argel Ramirez	Registraduria Nacional Del Estado Civil Colombiano	15/10/2019	Auto Rechaza De Plano - Por Caducidad

Número de Registros: 33

En la fecha miércoles, 16 de octubre de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

72435ed5-f059-4ac0-b17d-abd659041b65



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00416
Demandante: Jorge Luis Mendoza Álvarez y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Estando el proceso para fallo, se revisa el expediente, y se observa que no obra dentro del mismo, las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento en contra del demandante realizadas el 20 de junio de 2015, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica.

I. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CGP y el en el inciso 2º del artículo 213 del CPACA, teniendo en cuenta que en ésta etapa procesal aún existen hechos que deben esclarecerse, como lo son las pruebas y la inferencia razonable que realizó el Juez de Control de Garantías para imponer medida de aseguramiento al señor Jorge Luis Álvarez por el presunto delito de homicidio agravado, considera el Despacho, que se hace necesario **OFICIAR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica para que aporte a este proceso las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento realizadas el 20 de junio de 2015 y en la que obraba como indiciado el señor Jorge Luis Mendoza Álvarez.

Para lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, dejando constancia, de que se hace necesario contar con lo solicitado, para aclarar ciertos hechos, que permitan proceder a proferir sentencia dentro del presente asunto.

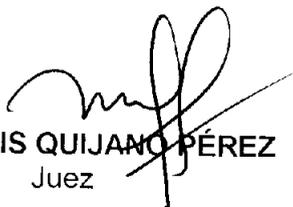
En consecuencia, se

II. RESUELVE

PRIMERO: **OFICIAR** al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lórica para que aporte a este proceso las audiencias preliminares de legalización de captura, formulación de imputación y medida de aseguramiento realizadas el 20 de junio de 2015 y en la que obraba como indiciado el señor Jorge Luis Mendoza Álvarez

Para lo anterior, se concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, dejando constancia, de que se hace necesario contar con lo solicitado, para aclarar ciertos hechos, que permitan proceder a proferir sentencia dentro del presente asunto.

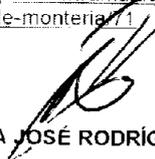
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/1>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00395
Demandante: Rafael José Muñoz Corena
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación

I. CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, el señor Rafael José Muñoz Corena impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación - Fiscalía General de la Nación, solicitando, entre otros, se declare la nulidad del acto administrativo DS-SRANOC.GSA-04 No. 000376 de 04 de enero de 2019, por medio del cual negaron las pretensiones de la reclamación administrativa, además, que se declare la nulidad de la Resolución No. 20513 de 07 de marzo de 2019, que resuelve el recurso de apelación en contra del acto anterior, como consecuencia de ello se ordene a la Fiscalía General de la Nación reconozca que la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto No. 022 de 2014, que percibe la demandante, es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, lo que genera el pago del producto de la reliquidación de todas las prestaciones sociales del accionante, debidamente indexadas, desde el primero de enero de 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

No obstante lo anterior, el suscrito, de la lectura de las pretensiones de la demanda, concluye que es un tema que también puede ser objeto de interés a todos los funcionarios y empleados de la rama judicial.

En efecto, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que en los aspectos no regulados por esa norma, y en lo que no le sea oponible, se aplicará el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso, vigente actualmente.

Por su lado, el artículo 140 del C.G.P.¹ advierte sobre el deber que tiene los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas en quienes concurra una causal de recusación de declararse impedidos tan pronto como se advierta la existencia de ella, teniendo que soportarla fácticamente.

¹ Código General del Proceso.

Entre las causales de recusación, conforme al artículo 141-1 Ibidem, está la de tener el Juez o la Jueza, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil **interés directo o indirecto en el proceso.** (Ordinal primero)

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las pretensiones como los hechos de la demanda, se concluye que el accionante, en su condición de servidor público de la Fiscalía General de la Nación al desempeñarse como Asiste de Fiscal II, pretende entre otros, que se le compute como factor salarial, la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013, modificado por el Decreto 022 de 2014.

En tal entendido de bulto resalta el probable interés que me asiste en las resultas del proceso, y por ende, el principio de imparcialidad en una decisión que ponga fin al proceso, podría verse menguado, porque actualmente el suscrito percibe la susodicha bonificación en los términos descritos en la demanda.

Dicho lo anterior, se advierte que el suscrito se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 núm. 1 del C.G.P por lo cual, habrá de declararse impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 numeral 2º del CPA Y CA se ordenará remitir el proceso al **Honorable Tribunal Contencioso Administrativo De Córdoba**, a fin que decida lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, se,

II. RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido el suscrito para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Remitir el proceso al **Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba** para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

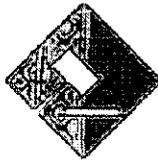

JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00204
Demandante: Luis Fernando Arcila Escobar y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)
Decisión: Admite acumulación de procesos

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado judicial de La Previsora S.A. compañía de seguros.

II. CONSIDERACIONES

El Despacho, mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019, procedió a requerir al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, para que hiciera constar la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda del proceso, identificado con radicado n° 23.001.33.33.005.2018-00381 adelantado por el señor Leonardo Fabio Hernández Quintero contra el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a lo cual esa agencia judicial dio cumplimiento, mediante Oficio N° 2019-817 de fecha 20 de septiembre de 2019.

Se denota, que en la presente demanda los hechos y las partes son los mismos que en el proceso 2018-00381 que cursa en el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, pues la parte demandante en ambos procesos está conformada por los reclusos de la Cárcel las Mercedes de Montería y por la parte demandada la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – INPEC, adicionalmente las pretensiones y la instancia procesal en la que se encuentran, es la misma en los dos procesos, si se tiene que en ninguno de ellos se ha fijado fecha para la realización de la audiencia inicial, lo cual se logra constatar por el sistema siglo XXI Web.

En atención a lo anterior, es menester traer a consideración el artículo 148 del CGP, el cual establece las reglas de procedencia de la acumulación en los procesos declarativos,

señalando en su numeral 3 que es procedente la misma, hasta antes de fijarse fecha y hora para la audiencia inicial, así:

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código."

Por lo anterior, considera el Despacho que deben acumularse los procesos con radicado n° 23.001.33.33.002.2018-00204 y No. 23.001.33.33.005.2018-00381, con base en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 148 de la Ley 1564 de 2012, pues se encuentran en la misma instancia, se tramitan por el mismo procedimiento, y adicionalmente están dirigidas contra el mismo demandado.

Así las cosas, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso, en cuanto a que la competencia debe ser asumida por el Juez que adelante el proceso más antiguo, es decir, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería, pues el proceso más antiguo es el que tiene radicado n° 23.001.33.33.002.2018-00204, ya que el auto admisorio fue notificado el día 19 de febrero de 2019 mientras que el

proceso con radicado n° 23.001.33.33.005.2018-00381, la providencia mencionada fue notificada el día 26 febrero de 2019.

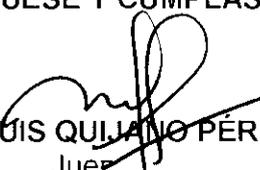
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acumular el proceso con radicado radicado n° 23.001.33.33.005.2018-00381, tramitado en el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, al proceso n° 23.001.33.33.002.2018-00204, adelantado en este Juzgado, conforme a los argumentos que fueron expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, requiérase al Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, para que remita el expediente del proceso con n° 23.001.33.33.002.2018-00204, que cursa en ese Despacho.

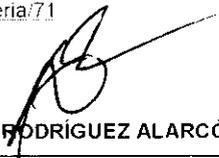
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

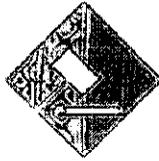

JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente N° 23.001.33.33.002.2019-00324
Demandante: Leonardo Jorge Argel Ramírez
Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil
Decisión: Rechaza por caducidad

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir sobre la admisión del medio de control de Reparación Directa instaurado por el señor Leonardo Jorge Argel Ramírez contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda se pretende que se condene a la Registraduría Nacional del Estado Civil a indemnizar los perjuicios morales causados al señor Leonardo Jorge Argel Ramírez por haber suspendido sus derechos políticos, situación de la que tuvo conocimiento el 15 de agosto de 2013¹. Conforme a lo dispuesto en el literal i del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., podía presentarse hasta el 16 de agosto de 2015; sin embargo, ese término se extendió hasta el día hábil siguiente, esto es, hasta el 18 de agosto de 2015.

Revisado el expediente, el Despacho considera que se configuró el fenómeno de la caducidad teniendo en cuenta que la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó el 25 de septiembre de 2018² y que la demanda fue presentada el 28 de enero de 2019³, razón por la que se rechazará.

Finalmente, se reconocerá personería al doctor Juan Alberto Rodríguez Faccette para actuar como apoderado del señor Leonardo Jorge Argel Ramírez.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por caducidad y devolver sus anexos.

¹ Folio 14.

² Folio 79.

³ Folio 89.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor Juan Alberto Rodríguez Faccette identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.856.711 y portador de la tarjeta profesional N° 11.532 para actuar como apoderado del señor Leonardo Jorge Argel Ramírez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO**
La anterior providencia se notifica a las partes por **ESTADO** hoy **16 DE OCTUBRE DE 2019** y puede consultarse en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria:42>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.002.2019.00396
Demandante: José Ulises Doria Pestana
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Decisión: Remite al Consejo de Estado para decidir conflicto de competencia

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir si es competente para tramitar y decidir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho remitido por el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Medellín, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de fecha 17 de septiembre de 2019, el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Medellín declaró la falta de competencia por el factor territorial y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, correspondiéndole por reparto a éste Juzgado.

El numeral 8° del artículo 156 del C.P.A.C.A. establece que en los casos de imposición de sanciones, la competencia por razón del territorio se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Como en la demanda se afirma que el lugar donde ocurrieron los hechos por los que se impuso sanción al señor José Ulises Doria Pestana fue el Municipio de Lórica (Córdoba)¹ y en la contestación de la misma no se alegó la falta de competencia, el Despacho considera que el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Medellín prorrogó la competencia y debe seguir conociendo del medio de control, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 16 del C.G.P., que reza:

“Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se

¹ Folio 1.

alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente".

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar y decidir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por razón del territorio, y se ordenará remitir el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto de competencia.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para tramitar y decidir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por razón del territorio.

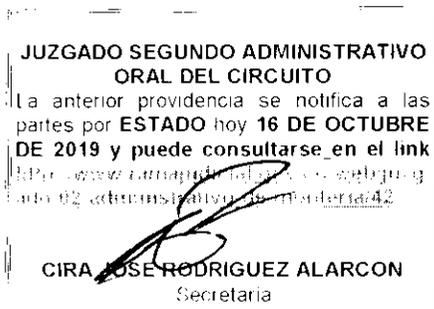
SEGUNDO: Remitir el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto de competencia entre el Juzgado Treinta y Dos Administrativo Oral del Circuito de Medellín y este Juzgado.

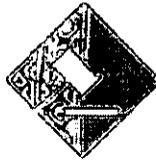
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 002.2018-00316
Demandante: RAFAEL JULIO ANILLO
Demandado: CASUR
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

TERCERO. TENGASE al dr BERNARDO TORRES OBREGÓN como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

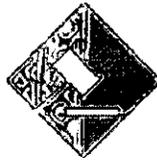
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.sigcma.gov.co/portal/seguridad-informatica/estado-electronico>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 002 **2018-00167**
Demandante: BARTOLO POLO GUERRERO
Demandado: MUNICIPIO DE LORICA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

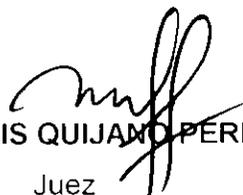
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

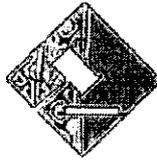
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m. en el link <https://www.sigcma.gov.co/portal/portal.jspx?mod=notificacion> de número 173.

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00215
Demandante: DAIRO CARDOZO OSUNA
Demandado: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINU
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **13 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

TERCERO: TENGASE a la Dra Bertha Morales Arroyo, como apoderada de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

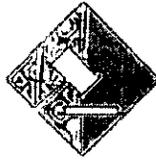
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/>

La secretaria:

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente 23.001 33.33 002 **2018-00230**
Demandante OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SA
Demandado MUNICIPIO DE SAN ANTERO
Decisión Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 4:00 P.M del próximo **13 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

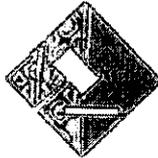
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <https://www.sigcma.gov.co/portal/seguridad-informatica/estado-electronico>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00173**
Demandante: YOVANA MARCELA CARDOZO GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **13 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

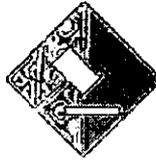
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/col/juzgado-2o-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00339**
Demandante: NIDIA ISABEL FERIA ATENCIA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Decision: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 10:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.corteconstitucional.gov.co/El-Juzgado-Contencioso-Administrativo-de-Monteria/>

La secretaria,


JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00127**
Demandante: ARIDES MANUEL RODRIGUEZ FERIA
Demandado: ESE CAMU DE CHIMA
Decision: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **13 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

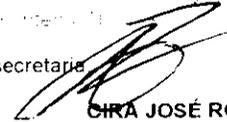

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

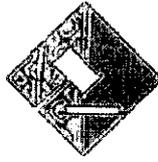
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.cajma.gov.co/portal/portal.jspx?mod=noticias> de montería.

La secretaria


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001 33.33.002 **2018-00229**
Demandante: ESTHER TAPIAS SEVERICHE Y ASTRID MERCADO C
Demandado: MUNICIPIO DE LORICA
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 11:00 A.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.cajecol.gov.co/portal/juzgado2019/contencioso-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.002.2018.00195
Demandante: Dagoberto Enrique Narváez Ballesta
Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Decisión: Declara ilegalidad de autos de fechas 3 de septiembre y 3 de octubre de 2019- Da traslado del desistimiento condicionado de pretensiones

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la solicitud de nulidad presentada por el Departamento de Córdoba y tramitar el desistimiento condicionado de las pretensiones, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

Si bien, en auto de fecha 3 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento del Departamento de Córdoba la configuración de la nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. y en auto de fecha 3 de octubre de 2019 se dio traslado de la solicitud de nulidad presentada por aquel, el Despacho considera pertinente dejar sin efectos dichas providencias pues revisada minuciosamente la demanda y el auto admisorio, advierte que el Departamento de Córdoba no es parte demandada.

De otro lado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., se correrá traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presentó el señor Dagoberto Enrique Narváez Ballesta, a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, se

III. RESUELVE:

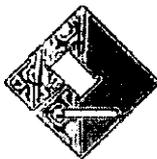
PRIMERO: Dejar sin efectos los autos de fecha 3 de septiembre y 3 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presentó el señor Dagoberto Enrique Narváez Ballesta, a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00198
Demandante: YENIS PEREZ NARANJO
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decision: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.cajudicial.gov.co/portal/contenidos/monteria>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00062
Demandante: RICARDO ELIECER ARCOS JIMENEZ
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

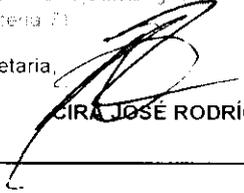

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/712> administrativo de montería 71

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001 33.33.002 **2019-00057**
Demandante: NANCY TORRES RAMIREZ
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

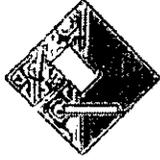

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.sigcma.gov.co>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23 001 33 33 002 **2019-00061**
Demandante: CESAR PATERNINA MEJIA
Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019,** para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

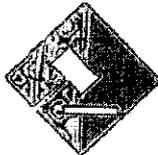
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link [http://www.sigcma.gov.co/portal/seguridad-judicial/estado-electronico](#) de conformidad con el artículo 27

La secretaria,

GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00134**
Demandante: MARIA MORENO PEREZ
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

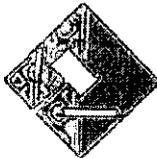
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria-11>

La secretaria,

GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00696
Demandante: ALICIA SIERRA ARCIA
Demandado: NACION MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **19 de noviembre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

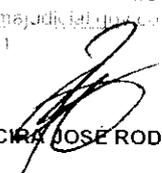

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

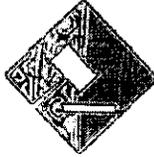
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/yelq/legado-ci-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CLARA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23 001 33 33 002.2016-00045
Demandante: CIRA FERIA BAENA Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE LORICA Y OTROS
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente fijar fecha para la sustentación del dictamen pericial rendido por la perito ginecóloga LUCY HERAZO CURE visible a folios 526 a 572 del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA. Señálese la hora de las 3.0 de la tarde del próximo 29 de enero de 2020, para la realización de la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPA y CA.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del CPACA, CITESE a la doctora LUCY HERAZO CURE, en calidad de perito, para la misma fecha y hora con el fin de sustentar el dictamen allegado en dicha diligencia.

TERCERO. CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

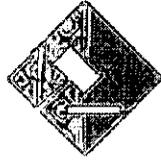
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicialquindia.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/21>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00585**
Demandante: LUIS ALBERTO MEZA JIMENEZ
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **21 de octubre de 2019, para** la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/contenciosojudicial/CirContenciosoAdministrativo/monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control, Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00525**
Demandante: JOSE FARID COTERA SIERRA
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

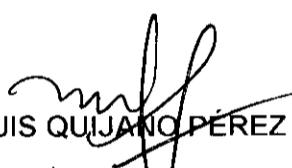
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **21 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibidem*.

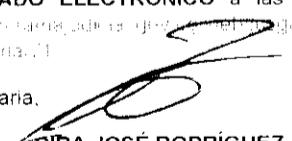
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.cajamajada.gov.co/portal/segundo-oral-administrativo-de-monteria-21>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.cajamajada.gov.co/portal/segundo-oral-administrativo-de-monteria-21>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00457
Demandante: JORGE MANUEL AGAMEZ MARTINEZ
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **28 de octubre de 2019**, para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

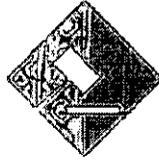
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00631
Demandante: LUIS ANIANO FARAYANS LOPEZ
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **28 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

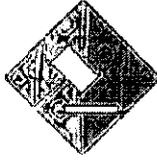
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/portal/portalContenidoAdministrativo/monteria/1>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00574
Demandante: RAFAEL EMIRO BOLAÑO HOYOS
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACION FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **28 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

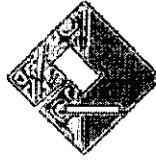
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/ramajudicial/juzgado-2-administrativo-de-monteria/>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00584
Demandante: EMIRO ALFONSO BURGOS ALMANZA
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **28 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

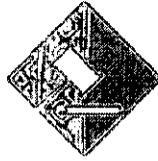
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/otajuzgado02-administrativo-demantada/21>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002 **2018-00203**
Demandante: CATALINO DORIA SANCHEZ
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

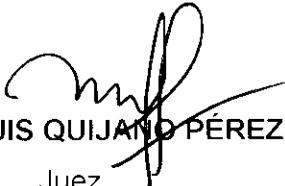
En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **21 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

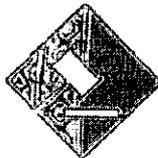
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/paginas/23-administrativo-de-monteria-1>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00622
Demandante: AMALFI BERTEL LOPEZ
Demandado: NACIÓN MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decisión: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **21 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

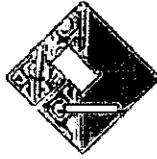
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/portal/juzgado-2-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: 23.001 33.33 002 **2018-00565**
Demandante: URIEL GAVIRIA ESPITIA
Demandado: NACION MIN EDUCACIÓN FOMAG
Decision: Auto fija fecha

I. ASUNTO A RESOLVER

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

PRIMERA: SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **21 de octubre de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

SEGUNDO: CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 16 de octubre de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/portal/seguridad/seguridad.jspx?_af=1

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN